

interés por ellos en los últimos años. En cuarto lugar, como la Comisión casi ha terminado la primera parte del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, convendría estudiar la condición jurídica de las propias organizaciones internacionales a fin de completar la codificación de este tema; en efecto, algunos gobiernos propusieron en un momento dado que se examinara esta cuestión antes de la de los representantes de los Estados en las organizaciones. Por último, los derechos humanos constituyen un tema de especial importancia en la época actual. Algunos aspectos han sido ya objeto de codificación en el plano internacional o regional, pero hay otros que requieren examen para que sea posible regularlos mediante normas escritas. La Comisión podría ayudar a ello seleccionando un aspecto adecuado para la codificación.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

1142.^a SESIÓN

Jueves 22 de julio de 1971, a las 11.50 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiadis, Sr. Kearney, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/288 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.174/Add.5 y 6)

[Tema I del programa]

(reanudación del debate de la 1140.^a sesión)

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

Delegaciones de observación en órganos y en conferencias

1. El PRESIDENTE invita al Presidente del Grupo de Trabajo a presentar su quinto informe (A/CN.4/L.174/Add.6).

ARTÍCULOS A a X

2.

Artículo A¹

Terminología

a) Se entiende por «delegación de observación en un órgano» la delegación enviada por un Estado para observar en su nombre las deliberaciones del órgano;

b) Se entiende por «delegación de observación en una conferencia» la delegación enviada por un Estado para observar en su nombre las deliberaciones de la conferencia;

¹ Corresponde al artículo 1.

c) Se entiende por «delegación de observación» la delegación de observación en un órgano o la delegación de observación en una conferencia, según el caso;

d) Se entiende por «Estado que envía» el Estado que envía;

...

iii) una delegación de observación en un órgano o una delegación de observación en una conferencia;

e) Se entiende por «delegado observador» cualquier persona designada por un Estado para asistir como observador a las deliberaciones de un órgano o de una conferencia;

f) Se entiende por «miembros de la delegación de observación» los delegados observadores y los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación de observación;

g) Se entiende por «miembros del personal administrativo y técnico» las personas empleadas en el servicio administrativo y técnico de la delegación de observación.

3.

Artículo B²

Envío de delegaciones de observación

Un Estado podrá enviar una delegación de observación a un órgano o a una conferencia de conformidad con las reglas y las decisiones de la Organización.

4.

Artículo C³

Nombramiento de los miembros de la delegación de observación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la delegación de observación.

5.

Artículo D⁴

Cartas de nombramiento de los delegados observadores

Las cartas de nombramiento de los delegados observadores serán expedidas por el jefe del Estado, por el jefe del gobierno, por el ministro de relaciones exteriores o, si las reglas de la Organización o el reglamento de la conferencia lo permiten, por otra autoridad competente del Estado que envía. Las cartas de nombramiento serán transmitidas a la Organización o a la conferencia, según el caso.

6.

Artículo E⁵

Composición de la delegación de observación

1. La delegación de observación estará constituida por uno o varios delegados observadores.

2. También podrá comprender, cuando sea necesario, algún personal administrativo y técnico.

7.

Artículo F⁶

Notificaciones

1. El Estado que envía notificará a la Organización o a la conferencia, según el caso:

a) la composición de la delegación de observación y todo cambio ulterior en esa composición;

b) la llegada y la salida definitiva de los miembros de la delegación de observación y la terminación de sus funciones en la delegación de observación;

² Corresponde al artículo 41.

³ Corresponde al artículo 42.

⁴ Corresponde al artículo 43.

⁵ Corresponde al artículo 44.

⁶ Corresponde al artículo 46.

c) la llegada y la salida definitiva de toda persona que acompañe a un miembro de la delegación de observación;

d) el comienzo y la terminación del empleo de personas residentes en el Estado huésped como miembros del personal administrativo y técnico de la delegación de observación;

e) la situación de los alojamientos que gozan de inviolabilidad conforme al artículo N, así como cualquier otra información que sea necesaria para identificar tales alojamientos.

2. Además, siempre que sea posible, la llegada y la salida definitiva se notificarán con antelación.

3. La Organización o la conferencia, según el caso, transmitirá al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2.

4. El Estado que envía también podrá transmitir al Estado huésped las notificaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2.

8.

*Artículo G*⁷

Precedencia

La precedencia entre delegaciones de observación se determinará por el orden alfabético de los nombres de los Estados utilizado en la Organización.

9.

*Artículo H*⁸

Facilidades en general

El Estado huésped dará a la delegación de observación las facilidades que sean necesarias para el desempeño de su cometido. La Organización o la conferencia, según el caso, ayudarán a la delegación de observación a obtener esas facilidades y le darán las que dependan de su propia competencia.

10.

*Artículo I*⁹

Asistencia en materia de privilegios e inmunidades

La Organización o, según el caso, la Organización y la conferencia ayudarán, cuando sea necesario, al Estado que envía, a su delegación de observación y a los miembros de la delegación de observación a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades enunciados en los presentes artículos.

11.

*Artículo J*¹⁰

Inviolabilidad de los archivos y documentos

Los archivos y documentos de la delegación de observación son siempre inviolables, dondequiera que se encuentren.

12.

*Artículo K*¹¹

Libertad de circulación

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado huésped garantizará a todos los miembros de la delegación de observación la libertad de circulación y de tránsito por su territorio en la medida necesaria para el desempeño del cometido de la delegación de observación.

13.

*Artículo L*¹²

Libertad de comunicación

1. El Estado huésped permitirá y protegerá la libre comunicación de la delegación de observación para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con sus misiones diplomáticas, misiones permanentes y misiones permanentes de observación dondequiera que se encuentren, la delegación de observación podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos y los mensajes en clave o en cifra.

2. La correspondencia oficial de la delegación de observación es inviolable. Se entiende por correspondencia oficial toda correspondencia concerniente a la delegación de observación y a su cometido.

3. Cuando sea factible, la delegación de observación utilizará los medios de comunicación, incluso la valija y el correo, de la misión diplomática permanente, de la misión permanente o de la misión permanente de observación del Estado que envía.

4. La valija de la delegación de observación no podrá ser abierta ni retenida.

5. Los bultos que constituyen la valija de la delegación de observación deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos y objetos de uso oficial de la delegación de observación.

6. El correo de la delegación de observación, que deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado huésped. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

14.

*Artículo M*¹³

Inviolabilidad personal

La persona de los delegados observadores es inviolable. Estos delegados no podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado huésped los tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

15.

*Artículo N*¹⁴

Inviolabilidad de alojamiento y de los bienes

1. El alojamiento de un delegado observador es inviolable. Los agentes del Estado huésped no podrán penetrar en él sin el consentimiento del delegado observador. Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública, y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del delegado observador.

2. El Estado huésped tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger el alojamiento del delegado observador contra toda intrusión o daño.

3. El alojamiento del delegado observador, su mobiliario, los demás bienes situados en él, así como los medios de transporte de la delegación de observación, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

4. Los documentos, correspondencia y los bienes del delegado observador gozarán igualmente de inviolabilidad.

⁷ Corresponde al artículo 48.

⁸ Corresponde al artículo 50.

⁹ Corresponde al artículo 52.

¹⁰ Corresponde al artículo 55.

¹¹ Corresponde al artículo 56.

¹² Corresponde al artículo 57.

¹³ Corresponde al artículo 58.

¹⁴ Corresponde a los artículos 53 y 59.

16.

*Artículo O*¹⁵*Inmunidad de jurisdicción*

1. Los delegados observadores gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped.

2. Los delegados observadores gozarán de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped respecto de todos los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

3. Los delegados observadores no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución salvo en los casos que no estén comprendidos en el párrafo 2 y siempre que esas medidas puedan tomarse sin que sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su alojamiento.

4. Los delegados observadores no están obligados a testificar.

5. La inmunidad de jurisdicción de los delegados observadores no les exime de la jurisdicción del Estado que envía.

17.

*Artículo P*¹⁶*Renuncia a la inmunidad*

1. El Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción de los delegados observadores y de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo U.

2. La renuncia habrá de ser siempre expresa.

3. Si cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

5. Si el Estado que envía no renuncia a la inmunidad de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 con respecto a una acción civil, deberá esforzarse por lograr una solución equitativa del litigio.

18.

*Artículo Q*¹⁷*Exención de la legislación de seguridad social*

1. Los delegados observadores estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado huésped.

2. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya celebrados y no impedirán que se celebren en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

19.

*Artículo R*¹⁸*Exención de impuestos y gravámenes*

Los delegados observadores estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes, personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción de:

a) los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;

b) los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado huésped a menos

que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía y para los fines de la delegación de observación;

c) los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado huésped, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo W;

d) los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado huésped y los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales situadas en el Estado huésped;

e) los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre relativos a bienes inmuebles.

20.

*Artículo S*¹⁹*Exención de prestaciones personales*

El Estado huésped deberá eximir a los delegados observadores de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

21.

*Artículo T*²⁰*Franquicia aduanera*

1. El Estado huésped, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada y concederá la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, por lo que respecta a:

a) los objetos destinados al uso oficial de la delegación de observación;

b) los objetos destinados al uso personal de los delegados observadores.

2. Los delegados observadores estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado huésped o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En tales casos, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia de la persona que goce de la exención o de su representante autorizado.

22.

*Artículo U*²¹*Privilegios e inmunidades de que gozan otras personas*

1. Los miembros de las familias de los delegados observadores gozarán si acompañan a tales delegados de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos M, N, O, Q, R, S y T, siempre que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación de observación, así como los miembros de sus respectivas familias que les acompañen que no sean nacionales del Estado huésped ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos M, N, O, Q y S. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1, apartado b, del artículo T, respecto de los objetos importados al efectuar la entrada en el territorio del Estado huésped para asistir a la reunión del órgano o de la conferencia y de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios.

¹⁵ Corresponde a la antigua variante B del artículo 60.

¹⁶ Corresponde al artículo 61.

¹⁷ Corresponde al artículo 62.

¹⁸ Corresponde al artículo 63.

¹⁹ Corresponde al artículo 64.

²⁰ Corresponde al artículo 65.

²¹ Corresponde al artículo 66.

23.

*Artículo V*²²*Nacionales del Estado huésped y personas que tengan en él residencia permanente*

1. Excepto en la medida en que el Estado huésped conceda otros privilegios e inmunidades, los delegados observadores que sean nacionales del Estado huésped, o tengan en él residencia permanente, sólo gozarán de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación de observación que sean nacionales del Estado huésped, o tengan en él residencia permanente, gozarán de privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado huésped habrá de ejercer su jurisdicción sobre esos miembros de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación de observación.

24.

*Artículo W*²³*Duración de los privilegios e inmunidades*

1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que entre en el territorio del Estado huésped con motivo de la reunión de un órgano o una conferencia o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido notificado al Estado huésped por la Organización, por la conferencia o por el Estado que envía.

2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o a la expiración de un plazo razonable para hacerlo. Subsistirá, no obstante, la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la delegación de observación.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la delegación de observación, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan salir del país.

4. En caso de fallecimiento de un miembro de la delegación de observación que no sea nacional del Estado huésped ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que le acompañe, dicho Estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hubieran sido adquiridos en él y cuya exportación estuviera prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallen en el Estado huésped por el solo hecho de haber estado presente allí el causante de la sucesión como miembro de la delegación de observación o de la familia de un miembro de la delegación de observación.

25.

*Artículo X*²⁴*Terminación de las funciones de los delegados observadores*

Las funciones de los delegados observadores terminarán en particular:

a) por notificación hecha por el Estado que envía a la Organización o a la conferencia en el sentido de que ha puesto término a esas funciones.

b) al concluir la reunión del órgano o de la conferencia.

26. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que, a la luz del debate celebrado en la Comi-

sión, el Grupo de Trabajo ha revisado la estructura del proyecto de artículos relativo a las delegaciones de observación en órganos y en conferencias y ha llegado a la conclusión de que, como las delegaciones de observación pueden estar constituidas por uno o más observadores, según sea necesario, y como su función consiste fundamentalmente en observar, no hay necesidad de adoptar disposiciones para una categoría distinta de personal diplomático.

27. También ha llegado a la conclusión de que conviene prever personal administrativo y técnico, como el personal de secretaría, los encargados de los mensajes cifrados y otro personal análogo, en circunstancias en las que no se disponga de las facilidades de las delegaciones permanentes, pero que no es necesario prever personal de servicio ni personal al servicio privado, ya que sus funciones son fundamentalmente de economía doméstica, y no se ha incluido ninguna disposición acerca de los locales en el proyecto de artículos relativo a las delegaciones de observación. Asimismo no se ha hecho ninguna referencia al personal privado.

28. En cuanto a los privilegios e inmunidades a los que debe tener derecho el personal administrativo y técnico, el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que, si se autoriza la presencia de ese personal, los artículos deben especificar detenidamente sus privilegios e inmunidades.

29. El artículo A contiene un nuevo apartado *f*, que dice así: «se entiende por “miembros de la delegación de observación” los delegados observadores y los miembros del personal administrativo y técnico de la delegación de observación», y está seguido de un nuevo apartado *g* que da una definición del personal administrativo y técnico en los términos empleados en la serie principal de artículos.

30. Se han introducido unos cambios importantes en el artículo C, pero los artículos B y D no han sufrido modificaciones.

31. El artículo E contiene un nuevo párrafo 2, que dice: «También podrá comprender, cuando sea necesario, algún personal administrativo y técnico.» Con esta redacción se trata de indicar que no se prevé que la delegación de observación tenga un personal numeroso.

32. En el artículo F relativo a las notificaciones se ha agregado un nuevo apartado *c* para cubrir las familias de los miembros de la delegación de observación. Hay también un nuevo apartado *d* relativo al empleo de personas residentes en el Estado huésped.

33. Los artículos G y H no contienen ningún cambio importante.

34. El artículo I contiene las nuevas palabras «los miembros de la delegación de observación» en vez de las palabras «los delegados observadores».

35. No se introducen modificaciones en el artículo J.

36. Se ha modificado el artículo K para que quede claro que todos los miembros de la delegación de observación deben tener derecho a la libertad de circulación.

37. Los artículos L, M y N siguen siendo sustancialmente los mismos que los artículos anteriores.

²² Corresponde al artículo 67.

²³ Corresponde al artículo 68.

²⁴ Corresponde al artículo 69.

38. El artículo O contiene algunos cambios introducidos principalmente para aclarar el párrafo 3.

39. En el artículo P, se ha ampliado la referencia del párrafo 1 incluyendo las palabras «las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo U», y se ha introducido un cambio secundario en el párrafo 5.

40. En el artículo Q no se han introducido modificaciones.

41. En el artículo R, el Grupo de Trabajo ha enmendado su decisión anterior de no incluir una disposición para eximir a la delegación de observación de impuestos y gravámenes en el Estado huésped, ya que considera que existen sólidos argumentos en favor de la adopción de la misma regla contenida en el artículo 63.

42. Los artículos S y T son los mismos que los antiguos artículos R y S.

43. El artículo U, que es el anterior artículo T, ha sufrido algunos cambios sustanciales. El párrafo 1 enumera ahora concretamente los artículos por que se rigen los privilegios e inmunidades de las familias de los delegados observadores. El párrafo 2 declara que los privilegios e inmunidades del personal administrativo y técnico y de los miembros de sus familias comprenderán la misma inviolabilidad personal, inviolabilidad del alojamiento y de los bienes e inmunidad de jurisdicción que en el caso de los miembros de las delegaciones normales. Asimismo gozará de exención de pago de derechos aduaneros en su primera entrada.

44. El artículo V contiene un nuevo párrafo 2 referente a los miembros del personal administrativo y técnico que sean nacionales del Estado huésped o tengan en él residencia permanente.

45. El artículo W sigue siendo sustancialmente el mismo que el antiguo artículo V, aun cuando se ha agregado una frase al fin del párrafo 4 para cubrir los casos de fallecimiento en el Estado huésped de un miembro de la delegación de observación.

46. Por último, el artículo X sigue siendo el mismo que el antiguo artículo W.

47. Le agradecería en particular saber si los cambios propuestos por el Grupo de Trabajo en los antiguos artículos E y T responden a los deseos generales de la Comisión.

48. El Sr. USHAKOV desea sugerir varios cambios de redacción.

49. En primer lugar, en el párrafo 2 del artículo E, el sentido de la palabra inglesa «some» no ha sido reproducido en las versiones en los otros idiomas. En consecuencia, habrá que encontrar traducciones más apropiadas.

50. En segundo lugar, en el párrafo 3 del artículo N, en vez de las palabras «los medios de transporte de la delegación de observación», debe decirse «los medios de transporte del delegado observador», ya que el artículo se refiere a la inviolabilidad de su alojamiento y sus bienes.

51. En tercer lugar, en la última parte del párrafo 2 del artículo U, las palabras «para asistir a la reunión» deben ser sustituidas por las palabras «con motivo de la reunión», que es la expresión correcta y la empleada en el

artículo W. Debe corregirse un error análogo en el párrafo 2 del artículo 66.

52. En cuarto lugar, en el mismo párrafo, en vez de decir «al efectuar la entrada» se debe decir, como en el artículo 36 de la Convención sobre las misiones especiales, «al efectuar la primera entrada»²⁵.

53. Por último, siempre que sea posible, la expresión «delegados observadores» debe ponerse en singular, en particular en los artículos M y O.

54. El Sr. BARTOŠ se declara dispuesto a aceptar todos los cambios propuestos por el Grupo de Trabajo, excepto el relativo al personal diplomático, ya que priva al Estado que envía del derecho de decidir quiénes deben ser sus representantes; una norma de esta índole no está en consonancia con la práctica contemporánea internacional.

55. El Sr. EUSTATHIADES dijo en la sesión anterior, que todo Estado tiene derecho a nombrar tantos delegados como desee²⁶. No siempre es así. Puede ocurrir que las reglas o decisiones de una organización o el reglamento de una conferencia no permitan el nombramiento de ciertas categorías de personal.

56. Aun cuando el texto propuesto por el Grupo de Trabajo para el proyecto de artículos representa una mejora respecto del texto anterior, deplora verse obligado a votar contra aquellos pasajes que impiden que el Estado que envía incluya personal diplomático en sus delegaciones de observación.

57. El Sr. EUSTATHIADES considera totalmente satisfactoria la nueva versión del proyecto de artículos presentado por el Grupo de Trabajo.

58. En cuanto a la observación del Sr. Bartoš, lo que dijo en una sesión anterior no fue que los Estados pueden nombrar cuantos observadores deseen, sino que el Estado que envía puede asegurarse de que se concedan a los expertos de alto rango los privilegios e inmunidades deseados nombrándoles delegados²⁷. Si el Sr. Bartoš ha pensado en el personal administrativo, el párrafo 2 debiera satisfacerle.

59. Coincide con el Sr. Ushakov en que debe especificarse en el párrafo 2 del artículo U que se trata de la primera entrada en el territorio del Estado huésped.

60. El Sr. ROSENNE desea hacer constar que tiene una reserva general acerca de la aprobación de la presente serie de proyectos de artículos sin un estudio más detallado.

61. Comparte en gran parte la inquietud del Sr. Bartoš por la falta de una clara referencia al personal diplomático, en particular en relación con el apartado f del artículo A, y por supuesto, en lo que respecta al artículo I.

62. El Sr. Ushakov ha sugerido que se sustituyan las palabras «delegados observadores» por «delegado observador», siempre que sea posible. Otro caso, además de los que ha señalado, se halla en el párrafo 4 del artículo N.

²⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones. Suplemento N.º 30*, pág. 114.

²⁶ Véase la 1140.ª sesión, párr. 21 y 22.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 21.

63. El Sr. KEARNEY (Presidente del Grupo de Trabajo) se pregunta si las palabras «*du personnel administratif et technique*», en la versión francesa del párrafo 2 del artículo E, tienen el mismo significado que las palabras inglesas «*some administrative and technical staff*». La intención del texto inglés es, por supuesto, limitar el número de miembros del personal administrativo y técnico.

64. El Sr. AGO considera absolutamente necesario que haya alguna expresión limitativa en el párrafo 2 del artículo E, como la palabra inglesa «*some*», a fin de evitar la necesidad de agregar un artículo sobre el número de miembros de la delegación — que sería redundante en el caso de las delegaciones de observación — para mantener el paralelo con el artículo correspondiente relativo a las delegaciones propiamente dichas. Sin embargo, como la palabra inglesa «*some*» es virtualmente intraducible, será preferible confiar a las secciones de idiomas el encontrar un método apropiado para expresar la noción de limitación en los otros idiomas de trabajo o, en otro caso, cambiar el texto inglés.

65. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre los artículos contenidos en el quinto informe del Grupo de Trabajo, por orden sucesivo, comenzando por el artículo A, en su totalidad.

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo A en su totalidad.

66. El Sr. BARTOŠ dice que, aun cuando ha votado a favor de la totalidad del artículo, no puede aprobar el apartado *f* porque no comprende el personal diplomático.

Artículo B

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo B.

Artículo C

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo C.

Artículo D

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo D.

Artículo E

67. El PRESIDENTE dice que someterá a votación el artículo E en la inteligencia de que las secciones de idiomas encontrarán una redacción adecuada para que el párrafo 2 mantenga la noción de limitación, en todos los idiomas de trabajo.

Por 14 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo E.

68. El Sr. BARTOŠ declara que se ha abstenido porque no puede aprobar el párrafo 2, por las razones que ya ha expuesto.

69. El Sr. ROSENNE declara que se ha abstenido por las mismas razones que el Sr. Bartoš.

Artículo F

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo F.

Artículo G

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo G.

Artículo H

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo H.

Artículo I

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo I.

Artículo J

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo J.

Artículo K

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo K.

Artículo L

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo L.

Artículo M

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo M.

Artículo N

70. El Sr. USHAKOV sugiere que, en el párrafo 3, se sustituyan las palabras «los medios de transporte de la delegación de observación» por las palabras «los medios de transporte del delegado observador».

Así queda acordado.

71. El Sr. ALCÍVAR pide votación separada sobre la tercera frase del párrafo 1.

Por 12 votos contra uno y 3 abstenciones, queda aprobada la tercera frase del párrafo 1.

72. El Sr. USHAKOV, explicando su voto, dice que en este caso ha votado a favor de la frase, aunque ha votado en contra de ella en el caso del local de la misión y de la delegación, porque el artículo N se refiere al alojamiento del delegado observador, y, por consiguiente, no afecta a los archivos.

73. El PRESIDENTE somete a votación el artículo N en su totalidad, con la enmienda propuesta por el Sr. Ushakov.

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo N en su totalidad en su forma enmendada.

Artículo O

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo O.

Artículo P

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo P.

Artículo Q

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo Q.

Artículo R

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo R.

Artículo S

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo S.

Artículo T

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo T.

Artículo U

74. El Sr. USHAKOV sugiere que, en la última frase del párrafo 2, se sustituyan las palabras «para asistir a la reunión» por las palabras «con motivo de la reunión» y que en la misma frase se inserte la palabra «primera» entre las palabras «da» y «entrada»; este último cambio exigiría un cambio idéntico en el párrafo 2 del artículo 66.

Así queda acordado.

75. El PRESIDENTE somete a votación el artículo U, así enmendado.

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo U, en su forma enmendada.

Artículo V

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo V.

Artículo W

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo W.

Artículo X

Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo X.

76. El Sr. AGO dice que la Comisión debe estar reconocida al Sr. Valencia-Ospina, Secretario del Grupo de Trabajo, sin cuya ayuda el Grupo de Trabajo no hubiera podido dar cima a su labor con tal rapidez.

77. El Sr. EUSTATHIADES cree expresar el sentir general de la Comisión al dar las gracias al Grupo de Trabajo, y en particular a su Presidente, al Presidente del Comité de Redacción así como al Relator Especial, que ha trabajado en el proyecto durante tantos años. Propone que la Comisión exprese su agradecimiento al Relator Especial y a este efecto, presenta el proyecto de resolución siguiente:

«La Comisión desea expresar al Relator Especial su profundo aprecio por la muy valiosa contribución que,

en el transcurso de seis años, ha aportado a la elaboración del tema, por su infatigable celo y su inteligente labor que han permitido a la Comisión cumplir la importante función de poner término con este proyecto al trabajo de codificación ya realizado en el dominio de las relaciones diplomáticas y consulares y de las misiones especiales.»

78. El Sr. CASTRÉN apoya sin reservas las manifestaciones del Sr. Eustathiades.

79. Desea señalar que, en la última parte del proyecto, los artículos no aparecen en el mismo orden que en las otras partes. Pero es ésta una cuestión que quizás pueda subsanarse.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

1143.ª SESIÓN

Jueves 22 de julio de 1971, a las 15.45 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Examen del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión

(A/CN.4/245)

[Tema 7 del programa]

(reanudación del debate de la 1141.ª sesión)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del tema 7 del programa y del documento de trabajo de la Secretaría Examen de conjunto del derecho internacional (A/CN.4/245).

2. El Sr. BEDJAOUÍ dice que no puede menos que manifestar su auténtica admiración por lo que podría calificar de epítome del derecho internacional moderno presentado por la Secretaría en su Examen de conjunto del derecho internacional. Este documento interesa a todos los juristas y merece ser objeto de la máxima divulgación. Constituye una exposición lúcida de las necesidades de la comunidad internacional. Las propuestas que en él se consignan revelan ambiciones bien fundadas y una gran amplitud de miras. En un momento en que ya se aproxima lo que podría denominarse la segunda época de la Comisión, es de esperar que la Secretaría ponga al día y reedite pronto el «libro verde» sobre la Comisión de Derecho Internacional y su obra.

3. La riqueza de datos contenida en el documento de trabajo de la Secretaría pone plenamente de manifiesto la utilidad de la labor realizada por muchos organismos, oficiales u oficiosos, dependientes o no de las Naciones Unidas, que se hallan empeñados en tareas análogas a